

Archivo Municipal
de
VALVERDE DE LLERENA

Código de referencia : ES.06110.AMUVLL/2//11.11

Título : Protocolos notariales

Fecha(s) : 1797

Nivel de descripción : Unidad documental compuesta

Volumen y soporte de la unidad de descripción : 43 hojas [sic]

Nombre del Productor : Escribanías de Valverde de Llerena



DEPUTACIÓN DE BADAJOZ

POAMEX

JUNTA DE EXTREMADURA
Consejería de Cultura

[Faint, illegible handwritten text, likely bleed-through from the reverse side of the page.]

100
101
102
103
104
105
106
107
108
109
110
111
112
113
114
115
116
117
118
119
120
121
122
123
124
125
126
127
128
129
130
131
132
133
134
135
136
137
138
139
140
141
142
143
144
145
146
147
148
149
150
151
152
153
154
155
156
157
158
159
160
161
162
163
164
165
166
167
168
169
170
171
172
173
174
175
176
177
178
179
180
181
182
183
184
185
186
187
188
189
190
191
192
193
194
195
196
197
198
199
200



Cuarenta maravedis

SELLO CUARTO. CUARENTA MARAVEDIS. AÑO DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y SIETE.

[Faint handwritten text, likely a petition or request, mentioning 'Dijo el Sr. Fiscal' and 'Dijo el Sr. Fiscal']

[Faint handwritten text, likely a response or decree, mentioning 'Dijo el Sr. Fiscal' and 'Dijo el Sr. Fiscal']

[Faint handwritten text, likely a petition or request, mentioning 'Dijo el Sr. Fiscal' and 'Dijo el Sr. Fiscal']

[Faint handwritten text, likely a response or decree, mentioning 'Dijo el Sr. Fiscal' and 'Dijo el Sr. Fiscal']

[Faint handwritten text at the bottom of the page]



Quatuor maravedis.

SELLO CUARTO, QUARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y SIETE.

Handwritten text in Spanish, likely a legal or administrative document, containing various names, titles, and clauses. The text is written in a cursive script and is partially obscured by the seal and the header.



Quarenta maravedis.

SELLO CUARTO, QUARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL SEPTIENTOS, NOVENTA Y SIETE.

Handwritten text in Spanish, likely a legal or administrative document, mentioning names like Juan San Juan and various titles and locations.



REPUBLICA FRANCESA

SELEDO CUANDO, QUARENTA
ESRAVELLA, AÑO DE NUL SE
TECHEN EN ENEA Y SIETE.

Puesca o fuera, ella haga la Compulsa con testigos
 y otros Instrumentos, haga Juramentos y Cir-
 cunciones, Reclamaciones, Interlocu-
 ciones, Diligencias, Apetencias, y otras adven-
 tas, y Reales Decretos, q. haga, y lo que en
 su virtud se dirigieren, y finalmente haga practicas
 y practique quantos actos, Autos, y demas diligen-
 cias, con Conductores al Excmo. Reg. de la Real Audiencia
 a estos Señores Reg. tienen desembolvido en todo
 el sumpto por el Revisado q. se solicita puerp
 todo esto, lo ande, en todo, y Dependiente, se da
 por y Confianza, en lo que se ha de hacer, y en
 cuna de las q. p. se ha de hacer Clausula, y que
 sito, o Circunstancia, q. podria se requiera, y a
 que no sea expresada, no debe se obstar, puer
 todas las hadamos aqui p. se ha de hacer como si lo fue
 con ala Leya en esta P. deca, y q. Organos con
 tura, franca, y general de Administracion, Facul-
 tad, y Confesion, Jurax, y q. lo pueda Sustituir
 vocar los testigos, y Nombres otros con causa, o in-
 ella q. atado, llevamos al Cordal conpromiso, ya
 la firmeza y cumplimiento, y quantos en virtud
 de este Poder, se obstar, y Actuar, obligamos
 como otro es, los Bienes, frutos, y Rentas, y en todo
 esto, y Comun, damos el Competente a los. Jur-
 ces y Justicia, rebus. desde en se. Dicho se q. se
 para el aparcio, ella como se ha de hacer
 enca Diferencia de su Competencia. Dada en
 Autoridad de Cosa Juzgada, consentida y no p.

cada Renunciemos todos dños, fueros y leyes en su
 favor y Deben, con la Real Autoridad y la Real
 Dño. en forma con la q. la pashiva así lo decimos
 obligamos y llamamos en esta Villa e Cabecera
 a Tercer diez días de setiembre siguiente año con
 señalamientos de los y señores los 120000 reales de
 quienes y el cu. Dño. fue congres y se estan
 en posesion de sus respectivos Completes, con q.
 van Dominador de la dñacion de su pashiva y
 juramaron siendo de ello testigos D. Josef Pidal
 go Chacon, Alonso Gomez Puebla y Josef Duran
 Intercedor de ellos e esta dha Villa =

Alonso Buita D. Juan Sanchez
 Sanchez
 Manuel Grillo D. Juan Lopez
 R100 Juan Luchas
 Juan Luchas
 Juan Luchas
 Juan Luchas

Venta de dños terrenos al
 dños de Chomera de
 un terreno abogada p.
 Juan de Angel y D. Luchas
 agason de Sebastian y
 y de dños de la dñacion
 dños en 1500

Separe por esta dñacion de
 venta R. y por q. dños
 vixer con dños de
 Juan Angel menores y Carlos
 una dñacion de dños y
 Mujeres que son dños de
 dños de dños precedida la

dños y dños que son de
 dños que fue por dños y
 Embargante forma de que
 dños y dños de dños y se
 con dños y Carlos de dños
 dños con dños de dños de



Quercota m. 1808.

SOLO CUARTO, QUARENTA
MIL SESENTA Y SEIS ANOS DE MIL SE-
TRENTA Y NOVENTA Y SIETE.

mas Vales de esta especie, en qualquiera Ciudad
que sea de la Demasia para muchas cosas buenas y
Donaciones hechas de buena fe a las Indias y
cabe del que el Dño. Alonso Nuñez de Balboa y
siempre tomar sobre que Nuncian las Leyes Condi-
das para Donaciones con otras Abrenidas Con la del
Heredero de las Indias de Castilla a Navarra
y lo quatro años que siguen con la copia y tenia
para verificar el Encargo y Nunciar el Con-
trato con el Dño. Nuñez de Balboa; Nunciar y
de la fha. de esta Escrup. para siempre y me
siempre de este y apoco y con los señores de la Corona
tenencias propiedad de las Indias y
tenia estos medios para y todo ello lo todo y
nunciar y el pago en los Compadres por el
partimento de esta Escrup. con el Dño. del pre-
sente para que Donde el Tratado publico la
en de este Dñon y verdadera Tradicion en
forma y con el Dñon que se de y lo de Dño. Nuñez
tomar me Nunciar para la Indias y
Dñon precareo para acudir a Conella con
tiempo y me obliga de acudir seguridad y la
recomiendo de un Dñon con la manera que a ella
nuparse de la Indias de este Dñon, Embargo, ni
pedim. alora y Nunciar en el Dñon siempre
que lo de la Indias y con la Indias de las Indias
los de la Indias y con la Indias de las Indias
zan y feruexen con las Indias de las Indias y
bunales de las Indias de las Indias de las Indias
salvo y en la Indias y pacifica de las Indias de
los de las Indias y no cumpliendo con la Indias y
Nunciar de las Indias de las Indias de las Indias.



Quarenta maravedis.

**SELLO QVARTO, QVARENTA
MARAVEDIS, AÑO DE MIL SE-
TECIENTOS NOVENTA Y SIETE,**

[Faded handwritten text, likely a legal or administrative document, containing names and titles.]



Quarenta maravedis.

SELLO QUARTO, QUARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL SEPTECIENTOS NOVENTA Y SIETE.

tro cartas de finis nuevas, y mas lo que fuere
la voluntad de mi Compadre Andres aqui en solo tem-
po comunicado, y lo pido me reconozca a Dios
para cumplir y pagar con mi heram. y lo que el
Compadre Alonso pudiese allacion de su voluntad a
el dho Joaquin para mi estado a dho Coballa y
Andres Brava de la vea mis Compadres a los quales y Ca-
gas yo mande un Rey el dho necesario, p que cumplir
y pagar lo Compadre Breve mi heram. Albre que los
en cargo de las Conciencias y los promogo el año del dho
a cargo

Y cumplido y pagado con mi heram. y lo que el Compadre en
el dho Compadre de mi Compadre Brava, dho y acciones de mi
dho Compadre y dho Compadre Brava y dho Compadre Brava
dho Compadre Brava a dho Compadre Brava y dho Compadre Brava
dho Compadre Brava y a dho Compadre Brava y dho Compadre Brava
que los heredaron y pagaron por quales partes y los dho
fueron para cumplir y pagar con la heram de Dios y
lamia y lo pido me reconozca a Dios p mi heram

Yo yo a Nro Rey por mi Compadre y Compadre de la
mi Compadre dho quales fueran Compadres Compadres
Compadres para heram que antes de ser aya fha de
habra por dho Compadre Compadre Compadre Compadre
vagan mason fha en finis ni fueran del dho
el pres. que quiere valores por mi heram. 20 de
may por mi Compadre Compadre en aquella Com y fha
que pa dho aya ligas por mi Compadre, el que dho
yo breve dho dho Compadre a finis dia
del mes de octubre de mil Setecientos Noventa

47



Quarenta maravedis.

SELLO QUARTO, QUARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y SIETE.

entrega el suyo precio y valor de los
 Cerridos Alcañices y no valamos en el estado
 presente poro caso que en el Cabal o Coder pueda
 de la Demanda por muchas, hacemos a lo Compro
 con gracia y Donacion de ella Buena para elle
 ra hereditaria e Inmovable de las que el Dño llama
 Invenido Valerosa para Siempre Tomar sobre que
 Brunciamos las Leyes Encabidas a las Donaciones
 de las Cortes de Alcalá de Henares y lo que
 no año que sigue con Navarros y Torinos
 para verificar el lugar y Remedio al Con
 trado con suyo valor de lo mismo; de sea
 y dia de la fha para Siempre Tomar Nos de
 sistimos Navarros y apaxanos y a Nos por
 deos de la R. Corporal de Navarros propiedad
 posesion y donacion que aviamos y Torinos a
 de Cerridos y todo ello con los dos de Evicion
 y donacion. Lo cedemos Voluntariamente y traspa
 mos a lo Compro por el otorgamiento de la
 Escip. en el Placido del puet. de para que
 damos de la traxada publica de un valor de lo
 fucion y vendida de la fha de la forma y en el
 Invenio que de lo de lo de la forma Nos
 Contemamos por un ingradidos de Navarros y
 Navarros de Navarros p. a Cerridos de Navarros
 de y no de Navarros y a Nos de Navarros de la
 con seguridad de Navarros de Navarros en el
 manera que de la ni parte de Navarros puet
 de



Salamanca marañón

SELLO CUARTO, QUARENTA
MARAVEDIS, AÑO DE MIL SE-
TECIENTOS NOVENTA Y SIETE

[Faint handwritten text, likely a legal document or record, covering the majority of the page.]

quinto cada vez. y cada dia v^o =
7^o

Buen Llamado
de la Cruz

Inmortal
Juan Callado
de la Cruz

En D^o de Dios de años y año para el propio efecto
yo Compañero Juan Paillo, Mateo Jorru, el cañero
no, Juan. Paillo el menor y Josef Paillo el cañero
baque una mancomunidad obligan se obligan a pagar
para el Sr. Juan. Paillo el mayor el valor de quatro fan.
de trigo cada año una a precio de ochenta y siete
re. para el día p^o de mayo de cada año q^o viene
re no. y ocho q^o por trescientos fanos nos ha sa-
cado para sembrar nuestros huertos y las Panizas
de la p^o de mayo de cada año a quien obligo
la competente obligacion y al pago de esta cantidad
y costas obligamos nuestros Personales y bienes con toda
forma e d^o con la condic^o de quarentigia y Pluven
cias. de las d^o de cada año y lo firmamos el q^o
sup^o y por el q^o no vale el q^o de la fuerza de Juan
Callado de la Cruz y Josef Juan de Cruz y Alba
de la Cruz y de cada vez. y cada dia v^o =

Mateo Jorru
Juan Callado
de la Cruz

En la misma v^o de años y año Repetido anterior el



Quarenta maravedis.

SELIO QVARTO, EVANGELICA
MARAVEDIS, AÑO DE NRO SR
RECIENTOS NOVENTA Y SIETE.

En Compañia de Alonso Martin Bravo, Manuel
Martin Bravo Sebastian Cortes, Charroval Pa-
cia Inguendo Andres Josef de Montemayor, y Alon-
so Garcia Inguendo de una vez a quienes doy fe
conmigo bajo e Inaullacion de D. Diego de Guzman
obligan a pagar al Sr. D. Juan de Guzman Sindico Pea-
sonero de la Real Audiencia de Lima fan de diez y seis
maravedis por cada fan de trigo.

Cada uno de paguen el ochenta y siete a. Cada fan de
de pan de diez y seis maravedis el año y viene
por cada fan de trigo por hacerlos favor no ha sacado el
por cada fan de trigo por hacerlos favor no ha sacado el
por cada fan de trigo por hacerlos favor no ha sacado el

Las Paneras de la Real Audiencia de Lima para
comprar nuestras Paneras y a quienes en este dia le ha
de competir obligar el pago de cinco
negos de diez para el pago de los Paneras de
comun y no para el pago de los Paneras de
y sus complementos y las Cortes de la cobranza obten-
gamos de las Personas y Bienes en toda forma de
y Cláusulas de la Real Audiencia de Lima y de las Le-
y en el favor de los Paneras de la Real Audiencia de Lima y de las Le-
y en el favor de los Paneras de la Real Audiencia de Lima y de las Le-
y en el favor de los Paneras de la Real Audiencia de Lima y de las Le-

no de los Paneras de la Real Audiencia de Lima y de las Le-
y en el favor de los Paneras de la Real Audiencia de Lima y de las Le-
y en el favor de los Paneras de la Real Audiencia de Lima y de las Le-
y en el favor de los Paneras de la Real Audiencia de Lima y de las Le-
y en el favor de los Paneras de la Real Audiencia de Lima y de las Le-

no de los Paneras de la Real Audiencia de Lima y de las Le-
y en el favor de los Paneras de la Real Audiencia de Lima y de las Le-
y en el favor de los Paneras de la Real Audiencia de Lima y de las Le-
y en el favor de los Paneras de la Real Audiencia de Lima y de las Le-
y en el favor de los Paneras de la Real Audiencia de Lima y de las Le-

no de los Paneras de la Real Audiencia de Lima y de las Le-
y en el favor de los Paneras de la Real Audiencia de Lima y de las Le-
y en el favor de los Paneras de la Real Audiencia de Lima y de las Le-
y en el favor de los Paneras de la Real Audiencia de Lima y de las Le-
y en el favor de los Paneras de la Real Audiencia de Lima y de las Le-

En día 1.º de Diciembre y año para el propio efecto como
porción Chiriquel Ortiz de mañá Juan Co. Bravo
Bernardo Fernando de la Haza y Chiriquel Ortiz
de memoria recader, a quienes doy fe conores y ba
por una e lla e comunidad de pason obregon q. se
obligan a pagar al Sr. Fran. Gutierrez Sindico Per
sonero e errad. y pagar el dia paimeros e No.º el año
de viene e no.º y ocho el valor e quatro fanegas
de trigo una cada uno a precio e ochenta y siete
e la fanega q. por ha como favor nos ha dada de
sembrar nuestras Lucater e la de hera e lien fan.
q. en este dia e lla y quanto a favor de la Esp.
Suguesa e Albu y a ello y las costas de la cobran
za obligamos a quienes Personado y bienes con la Cha
rela e su antigua y Universidad en las Leyes e
nuestro favor y lojiamos los q. labemos y por los
q. no antestiga y. Lo fuere Dn. Juan Gallardo e
de la Haza P.º de Duxan Ortiz y Fran. Caso de
adone errad de v.º = 7 pl. añz Fran.º Bravo

Alonso de Alarcon

En día 1.º de Diciembre y año para el propio efecto como
porción Chiriquel Ortiz de mañá Juan Co. Bravo
Bernardo Fernando de la Haza y Chiriquel Ortiz
de memoria recader, a quienes doy fe conores y ba
por una e lla e comunidad de pason obregon q. se
obligan a pagar al Sr. Fran. Gutierrez Sindico Per
sonero e errad. y pagar el dia paimeros e No.º el año
de viene e no.º y ocho el valor e quatro fanegas
de trigo una cada uno a precio e ochenta y siete
e la fanega q. por ha como favor nos ha dada de
sembrar nuestras Lucater e la de hera e lien fan.
q. en este dia e lla y quanto a favor de la Esp.
Suguesa e Albu y a ello y las costas de la cobran
za obligamos a quienes Personado y bienes con la Cha
rela e su antigua y Universidad en las Leyes e
nuestro favor y lojiamos los q. labemos y por los
q. no antestiga y. Lo fuere Dn. Juan Gallardo e
de la Haza P.º de Duxan Ortiz y Fran. Caso de
adone errad de v.º = 7 pl. añz Fran.º Bravo



Quarenta y nueve

SELLO CUARTO, CUARENTA
NARRAVESIS, AÑO DE MIL SE-
TECIENTOS NOVENTA Y SIETE

Don Juan de... en su vida ha... a favor de...
tambien para el proprio efecto y... pagos...
comunidades obligan sus personas y bienes en
todas formas... Clausula...
nunciar... y lo firmaron...
Don Juan... y Don... todo ver
nestada de... Juan Bravo

Don Martin
Beamejo
Francisco
San
Andres
Martin
Ser

En esta... de... y año...
particular Juan... Alonso...
... y Fran. Buira...
... y...
... obligan... pagar al
...
... el valor...
...
... para el dia...

Aq^{ta} el año q^{to} viene a nos^{ra} y oho por haver nos la
 dado para sombrazar las Suertes q^{as} tenemos en la d^{ca}
 hera de ciento q^{as} en este dia ha executado a fa
 vor de la C^{ra} Mag^{ra} Duquesa de Alba, y a ello obli
 gan sus Personas y bienes en toda forma de D^{no}. y Cla
 vula y Puercantiga, y Renunciacion de las Leyes
 y Privilegios y lo firmo el q^{do} debe y por los q^{os} no en
 ferigo q^{do} lo fueron D^{no} Juan Gallardo p^{re} Alonso
 de la Cruz Ortega y Torib^o Duran otros todos Ver
 daderos y legitimos señores de las d^{cas}

Juan Verdadero

Juan Gallardo
 C^{de} la Cruz Ortega
 Torib^o Duran

En la propia d^{ca} los mismos dias mes y año para el
 pago de ciertos Compraventos Alonso de la Cruz Ortega
 Benito Duran Espinosa Diego Murillo Alonso Mu
 ñoz y Alonso Magueta y esta vez a quienes doy fe
 como yo y cada uno de ellos en su propia y libre
 voluntad y sin fuerza de ningun señor, se obligo
 an a pagar a Fran^{co} Gutierrez Sindico Personero
 de este Convento el Valor de cinco fan. de trigo a pre
 cio de ochenta y siete d^{rs} la fanega con las cosas e
 de cobranza para el dia primero de Agosto de la
 no q^{ta} viene a nos^{ra} y oho por haber nos la
 de D^{no} Miguel de la Cruz Mag^{ra} Duquesa de Alba

favor de la ^{maria} S. Duquesa y lba a todo lo qual
se obligan con sus Personas y Bienes entoda forma
Dios. y con la Clavula e Fuero antigua y Nunciada.

En la Ciudad de Salamanca a los 10 dias del mes de Mayo
de 1510 años yo el Jefe de la Real Audiencia de Salamanca
Juan Palleardo

Yo el Jefe de la Real Audiencia de Salamanca
Juan Palleardo

Yo el Jefe de la Real Audiencia de Salamanca
Juan Palleardo

Yo el Jefe de la Real Audiencia de Salamanca
Juan Palleardo

Yo el Jefe de la Real Audiencia de Salamanca
Juan Palleardo

Yo el Jefe de la Real Audiencia de Salamanca
Juan Palleardo

Yo el Jefe de la Real Audiencia de Salamanca
Juan Palleardo

Yo el Jefe de la Real Audiencia de Salamanca
Juan Palleardo

Yo el Jefe de la Real Audiencia de Salamanca
Juan Palleardo



Quarta maravedis.

SELLO QVARTO, QUARENTA
MARAVEDIS, AÑO DE MIL SE-
TECIENTOS NOVENTA Y SIETE.

Yo el Rey de Castilla y para el día primero de Agosto del
año que viene de noventa y ocho el valor de cinco fogos
de pago cada uno una vez al mes de ochenta y siete maravedis
que en este día se acordó de pagar de los fogos de
de Albar para que se comben. by sus dueños y cumplido de
lo que se ha de obligar los señores y señoras entera forma
de lo con cláusulas de quarenta y cinco años. D. Diego de
deu favor y lo firmen en lo que se acordó y se acordó en
el año de noventa y siete Juan Salazar de Albar. D. Juan
Juan de Albar y Juan de Albar por el Rey de Castilla.

Retiraron
Maqueras
Juan W H Pedro magre
Don Gallardo
Gallardo

En cada una de las yndias para el mes de
de compareceron Juan Garcia Izg. de Mellera el menor
Juan Mellera el menor Alonso Buiza el menor, y
Daxinto Garcia Izguera de esta vez. a quienes doy
de lo congo y baxo de un año de comandado, o por un
q. se obligan a pagar al Sr. Juan. Gutiérrez Síndi-
co Personero de este Conun et dador equitativo f. de
deigo una cada uno de ochenta y siete maravedis
q. por cada fogos se ha de pagar para sembrar sus suertes
de las cuantas en el día de la cosecha a favor de la
C. B. de Albar y la han de pagar el día de
mes de Agosto del año q. viene de noventa y ocho; y a
de y las cosas de la cobranza se obligan con sus
Personas y bienes, en toda forma de dno con la

A

mis difuntos Padres Juan Garcia Colmena y Ana
Bravo de la Vega doce p. Cada uno su limosna que
yo a d. con los dros incluidos en ellos

Alas Mandas forzozas e Case 1.ª y Redencion de
Castilla y las Alando dos d. 1.ª Cong. las deus y apar
de d. q. puedan tener a mis bienes

Salud En quanto a deudas mis hechas e cobradas e todas q
las pagara

Legado Mando p. mia e legado en aquella viay forma q.
ya luga en d. a tu hermana Juana Garcia Col
na Muga e Chirre? Pillo recora der. Na Jarguina

g. tengo e Pelone Camello e Colta; a su hijo Pedro
rio Pillo y mi sobrino un Leonido; a mi hermana

Cathalina Garcia Colmena Muga e Juan. Mando
me p. e recora der. remando la Ota Jarguina e como
mo neora; a su hija Sabana e Juan Bonapero y

Sobrina uno Colellone e de d. Ota Carmeri y una Pe
cellant e de encarnada; a Alonso Pa. Colmena mi
hermano un Tubon e bronco amarillo e de d. a

Bonason e de d. Muga e Juan. Pomez Puebla mi
Cuñado e terra der. remando un as Nagras e vaiceta
entra fina amarilla; y a su hijo Juan y a su sobrino

Cobiso e vaiceta fina blanca con cinta al Medo; a
Maxia Pomez Losano Muga e Chirre? Ther Val
vico e de mando una Colmena e de d. moxada; a

Alonso. Pomez e de d. der. e de d. Langas y mi Piola
remando una Taya q. tengo e Plata filigranada y de
mada en oro; a ya d. Alonso Garcia Colmena mi

mano a d. en el Tubon e bronco q. e de d. e de d. e de d.
ro e de d. de d. de d. e de d. e de d. e de d. e de d.
Corona de Tezuaton e cuenta e de d. e de d. e de d.

A Magdalena hija e Andres Bauvo e de d. e de d. e de d.
mando un Panuelo e de d. e de d. e de d. e de d. e de d.
y morada. A Magdalena Bauvo e de d. e de d. e de d. e de d.

de d. e de d. e de d. e de d. e de d. e de d. e de d. e de d.
de d. e de d. e de d. e de d. e de d. e de d. e de d. e de d.
e de d. e de d. e de d. e de d. e de d. e de d. e de d. e de d.
e de d. e de d. e de d. e de d. e de d. e de d. e de d. e de d.



Quarenta y siete

DELLO QUARTO, QUARENTA
MIL Y SESENTA Y SEIS
CIENTOS NOVENTA Y SIETE

Yo el alma con la misma limosna q. las anteriores y
atado por los pidos fuequen a Dios p. mi anima
Yo el alma p. mis Alcaides testamentarios al Tho.
Franc. Gomez Puebla Villaseca y a Christ. Pantoja
mi testamentario a Christ. Ther. Valdiviaero misio p. q.
cumplidos y paguen, y hagan cumplida y paguen este mi tes-
tamento con el contenido en lo mejor de mis bienes, don-
dolo pongan en almoxarada o fuera de ella de diez y peson
carga de su conciencia, y los pague el año del A.
3. año de la era 2000

Yo el alma p. mis Alcaides testamentarios al Tho.
Franc. Gomez Puebla Villaseca y a Christ. Pantoja
mi testamentario a Christ. Ther. Valdiviaero misio p. q.
cumplidos y paguen, y hagan cumplida y paguen este mi tes-
tamento con el contenido en lo mejor de mis bienes, don-
dolo pongan en almoxarada o fuera de ella de diez y peson
carga de su conciencia, y los pague el año del A.
3. año de la era 2000

Yo el alma p. mis Alcaides testamentarios al Tho.
Franc. Gomez Puebla Villaseca y a Christ. Pantoja
mi testamentario a Christ. Ther. Valdiviaero misio p. q.
cumplidos y paguen, y hagan cumplida y paguen este mi tes-
tamento con el contenido en lo mejor de mis bienes, don-
dolo pongan en almoxarada o fuera de ella de diez y peson
carga de su conciencia, y los pague el año del A.
3. año de la era 2000

Diez años, y al otorgarse a Juan de la Cruz...
fue firmado del lado de arriba y en el bajo firmados
los señores que lo fueron los señores Alonso Barrantes y Pedro
no otros... y Juan Duran...
en cada una de ellas

Juan Duran
Barrantes

Alonso Barrantes
Pedro Barrantes

venta de un corton en abas
Coria otorgada por Juan de
mea, Pueblo a favor de Pedro
Pascua de sega en precio de
de 150 d. en un parapago de
finca de minas y en su
delega Ana Pascual Olmen

Separada por un...
real y perpetua en
nacion de un como
Juan Gomez Puella y Barto
lome ociano de mud. digo, su
procurador Ana Pascua Colme

na mi mujer por su testamento que...
60. En... testigos bajo cuya disposicion...
meo nombre por su heredero...
dicion... si lo necesitaba...
kento, lo pudiese hacer...
Albacea testamentaria...
Danchez Valdivia...
de se en solidum...
ellas y en su...
de sus bienes y entre ellos...
que seca al...
re Cadida...
que linda con...
otras...
vada con otros...
11



Quatrebra maravedis.

SELLO CUARTO, CUARENTA
MARAVEDIS, AÑO DE MIL SE-
TECIENTOS NOVENTA Y SIETE.

Arraio a Triana el qual es bien conocido, y ha-
 endose subastado a la Puera de la Puera pa-
 ra el pago de los sucales de las y Encinas, la
 dha mil onzas y se firmo en Pedro Garcia de
 Oaxera de Caballero en la cantidad de ¹⁰⁰ ~~100~~ ¹⁰⁰ ~~100~~
 y quinientos ¹⁰⁰ ~~100~~ ¹⁰⁰ ~~100~~ N. pagados en el dia que he-
 porque la Ess. por lo que y para satisfacer dho
 sucales de las y Encinas, Oaxera que vendo y
 doy en venta real en suao y por suao e heredad
 desde ahora para siempre por las dhas Pe-
 dro Garcia de Oaxera el Nipido Coltonaa Alca y
 Ceria segun que queda deslindado con todas sus
 entradas y salidas, Nos, Contratos, Dtos, y sex ordum
 bras quantas fueren y le pertenecieren por libre e
 toda carga de censo, vinculo, usufructo, patrona-
 do Capellanias, obsequia y a otra hipoteca espe-
 cial ni general que no latione ni se le conoce, y p.
 tal solo declaro asegurado y sendo en el paccio e
 su firme los dhas quinientos ¹⁰⁰ ~~100~~ ¹⁰⁰ ~~100~~ que p.
 su compra me ha dado y pagado e ordinario e
 contado, y a presencia el presente Ess. de que le
 pido de fee, e no la doy e haver pasado Mal
 mente y con efecto a mi presencia y la dhas testu-
 gos e este Instrumento e Podca el comprador
 al de el obligante la expresada cantidad e doy

At

Excutante en questo difero y letrado a otra parte
Acia firmes y cumplim. oblige mi persona y bi-
nes havias y posesiones y los de dha. Testamentaria
Doy fe de lo cumplido a los señores Jueces y Justicia
de S. M. Competentes para el apremio de ello como
se fuere Sentencia Definitiva e suor competente da-
da en autoridad de Cosa Juzgada contentada y no
apelada; Por tanto todo dho. fecho y leyes en mi
favor y defensa con los dha. menciones y Testamentaria
y la pñal al dho. en forma contra que la prohibe y
si lo digo otorgo y firmo en esta dha. d. de Toledo
a Veinte y quatro dias del mes de Diciembre de mil
setecientos noventa y siete años; y el otorgante aqui
aguien Yo el C.º de S. M. doy fe conozco asisto
dijo, otorgo, y firmo siendo ello testigo D. Juan
Collado clero P.º y Mathias Encina Baradado y Tomas
Juan dños de los rrazones en esta d.º

Fran. Gomez
Pueblo

Interim
D. M. Collado
F. de la Cruz
1797



Quarenta maravedis.

SELLO CUARTO, QUARENTA
MARAVEDIS, AÑO DE MIL SE-
TECIENTOS NOVENTA Y SIETE.

[Faint, mostly illegible handwritten text, likely bleed-through from the reverse side of the page.]

[Handwritten signatures and names, including 'Juan...' and 'Pedro...', written in cursive script.]